

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00171-00
Auto de Trámite

Santiago de Cali, enero 11 de 2022

Revisadas las actuaciones se observa:

a) Por auto de fecha septiembre 29 de 2021 se requirió por desistimiento tácito a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal consistente en la notificación de los demandados, ALBERTO GAVIRIA CHENG y RIGOBERTO PUERTA JIMÉNEZ, otorgándosele término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique dicho auto por estado, el cual se notificó por estado el 30/09/2021, tal como lo indica el artículo 317 del C.G.P.

b) El día 10 de noviembre de 2021 el apoderado judicial de la parte actora aportó escrito manifestando que las direcciones y correos electrónicos de los demandados los ha obtenido por parte de la demandante y de las demandas que relaciona en su mismo escrito.

También solicita al Despacho que se sirva dar trámite al memorial de renuncia del poder.

Pero no da cumplimiento al requerimiento que le hizo el Despacho mediante el citado auto de septiembre 29 de 2021, para que cumpla con la carga procesal consistente en la notificación de los demandados.

En cuanto a la renuncia del poder, el Despacho por auto de fecha septiembre 6 de 2021, requirió al abogado para que aportara la comunicación enviada a su poderdante CLAUDIA MARIA RAMÍREZ informándole la renuncia del poder, como lo indica el Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., pero hasta la fecha no la ha aportado.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento de cumplir la carga de la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, este juzgado RESUELVE:

1)DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda conforme a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

2)Se ordena el levantamiento de la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que fue decretada sobre el bien inmueble con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-177177.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali comunicándole lo pertinente.

3) Sin necesidad de desglose devuélvase a la parte interesada los documentos y anexos aportados con la demanda, dejando copia de esta y las actuaciones del Despacho para el archivo del juzgado, con las constancias respectivas en el lugar que corresponde.

4) ARCHÍVESE, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuido de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0dbf27ebf3d2673efe3d5013f8ee8f7dc0db0e5cd0e8a74879d7c16812449b**

Documento generado en 11/01/2022 04:21:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>